



SUPUESTO PRÁCTICO XXIII
ENUNCIADO II. TURNO LIBRE E INTERNA 2019
CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA
CUERPO DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

En el Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Cultura y Deporte, se incoa, el día 5 de marzo de 2021, un expediente sancionador por la comisión de una infracción grave contra la empresa productora “Almonábar, S.L.” por la difusión desde el día 5 del mes anterior, de una obra audiovisual sin haber sido objeto de calificación por grupos de edades.

Al no disponer la Administración de datos de contacto electrónico de la empresa, la notificación del acuerdo de iniciación es realizada en papel. Al ser infructuoso el primer intento de notificación, efectuado en el domicilio de la sociedad, se practica la misma mediante la publicación de un anuncio en el “Boletín del Estado”, el día 5 de abril de 2021, no utilizándose al efecto ningún otro medio de difusión.

El plazo total para resolver y notificar este procedimiento sancionador es de seis meses, de conformidad con la normativa aplicable, que en cuanto al plazo de prescripción de las infracciones se remite a lo establecido en la Ley 40/2015.

Dado que la empresa productora persiste de forma continuada en la comisión de la infracción, el órgano competente decide incoar, transcurridos tres meses desde el inicio del procedimiento, un nuevo expediente sancionador.

El 17 de octubre de 2021, se notifica a “Almonábar, S.L.” la resolución del procedimiento sancionador iniciado el día 5 de marzo. Durante la tramitación del procedimiento no se producen interrupciones ni suspensiones de ningún tipo.

Asimismo, en el Ministerio de Cultura y Deporte se aprueba un Real Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a titulares de salas de exhibición cinematográfica, en el que se establece que las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma electrónica, pudiendo ser beneficiarias de las ayudas tanto las personas físicas como las jurídicas. D^a. Rebeca Ruiz presentó solicitud electrónicamente. El día 5 de marzo de 2021 recibe una notificación en la Dirección Electrónica Única, por la que se le requiere para que subsane aportando determinada documentación. D^a Rebeca intentó acceder a la notificación el día 15 de marzo, pero debido a un problema de conectividad en su



domicilio le es imposible acceder a su contenido. En la resolución dictada por la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, órgano competente para resolver, D^a. Rebeca Ruiz figura como excluida de estas ayudas, razón por la que interpone el correspondiente recurso administrativo, en el que alega la falta de aviso previo al dispositivo electrónico que indicó en su solicitud, así como la imposibilidad material del acceso a la notificación del requerimiento de subsanación, acreditando este último extremo.

Por otra parte, en un Organismo autónomo del mismo Departamento está establecido el sistema de Anticipos de Caja Fija. El concepto 202 "Arrendamiento de edificios y otras construcciones" es vinculante a nivel de concepto.

A lo largo del ejercicio económico, en el Organismo se han producido deferentes modificaciones presupuestarias, siendo la situación actual la siguiente:

Conceptos	Explicación	Crédito inicial	Crédito vigente (aplicadas modificaciones presupuestarias)
120	Retribuciones básicas	30.000.000 €	35.000.000 €
121	Retribuciones complementarias	15.000.000 €	15.000.000 €
130	Laboral fijo	500.000 €	500.000 €
131	Laboral eventual	200.000 €	200.000 €
150	Productividad	2.500.000 €	2.500.000 €
151	Gratificaciones	7.000.000 €	7.000.000 €
160	Cuotas sociales	300.000 €	50.000.000 €
(V) 202	Arrendamientos de edificios y otras construcciones	50.000 €	50.000 €
205	Arrendamientos de mobiliarios y enseres	25.000.000 €	45.000.000 €
227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	100.000 €	600.000 €
450	Formación para el Empleo en las AA.PP.	150.000 €	150.000 €
480	Becas, ayudas y premios de estudios e investigación	200.000 €	200.000 €
620	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	5.000.000 €	5.000.000 €
630	Inversión de reposición asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	10.000.000 €	10.000.000 €
740	Sociedades mercantiles estatales	25.000.000 €	20.000.000 €



Finalmente, a D^a. Emilia Cuadrado, funcionaria del Departamento, le han ofrecido colaborar en la Universidad Autónoma de Madrid durante tres meses para impartir una asignatura como profesora asociada. Paralelamente ha recibido también una oferta para formar parte del equipo de preparadores de oposiciones en una academia.

Su pareja, con la que no tiene vínculo matrimonial, ha aprobado la oposición al Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado con la fecha 15 de diciembre de 2021, siendo su primer destino la provincia de Vigo, por lo que decide solicitar la excedencia por agrupación familiar.

Vistos estos antecedentes, responda razonadamente las siguientes cuestiones:

1. Respecto al expediente sancionador incoado por el Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales:
 - a. Analice jurídicamente la actuación de la Administración en relación con la notificación y posterior publicación del acuerdo de iniciación en el Boletín Oficial del Estado.
 - b. Analice la procedencia de la actuación administrativa respecto de la incoación de un nuevo procedimiento sancionador, indicando si pudiera aplicarse la agravante de reincidencia en la sanción correspondiente.
2. En el procedimiento sancionador iniciado contra "Almonábar, S.L.", ¿es válida la resolución que pone fin al mismo? En caso contrario, indique qué actuación podrá realizar la Administración y el plazo para ello.
3. Respecto a la concesión directa de subvenciones, ¿qué recurso/os pudo interponer D^a Rebeca contra la denegación de su solicitud y ante qué órgano/s? Analice las razones alegadas por la interesada.
4. Respecto al sistema de Anticipo de Caja Fija del Organismo Autónomo:
 - a. Determine cuál era la cuantía global máxima de los anticipos de caja fija en el inicio del ejercicio presupuestario y cuál es la cuantía global máxima en el momento actual.
 - b. Si en un momento dado se ha producido una modificación de crédito que ha disminuido los créditos destinados al anticipo de caja fija, ¿qué acuerdo deberá adoptar el Organismo? ¿Y si se incrementa el importe de dichos créditos fruto de una modificación presupuestaria?
 - c. ¿Qué documentación contable es necesario expedir junto con la propuesta de reposición de fondos de anticipos de caja fija al Cajero Pagador?
5. Respecto a las situaciones planteadas a D^a Emilia Cuadrado y a su pareja:



- a. Analice las colaboraciones que le han ofrecido, la posibilidad de aceptarlas y el procedimiento o procedimientos que debería iniciar.
- b. Valore y argumente la concesión o denegación de la excedencia solicitada por la pareja de la Sr^a. Cuadrado. Valore asimismo otras posibles opciones.





RESOLUCIÓN

2. Respecto al expediente sancionador incoado por el Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales:

a. Analice jurídicamente la actuación de la Administración en relación con la notificación y posterior publicación del acuerdo de iniciación en el Boletín Oficial del Estado.

El artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo, establece quienes deben relacionarse por vía electrónica con la Administración. En este sentido, establece que en todo caso tendrán la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos los siguientes sujetos, entre los que se encuentran las personas jurídicas.

El artículo 41 del mismo texto legal regula lo referente a la forma y práctica de la notificación. Si bien no dice nada demasiado respecto a la falta de datos para hacer la notificación.

El artículo 43.1 de la misma ley establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Por su parte, el artículo 42 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica o sede electrónica asociada de la Administración, organismos público o entidad de derecho público vinculado o dependiente actuante, a través de la Dirección electrónica Habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, debiendo quedar constancia de la fecha y hora del acceso al contenido de la misma, o del rechazo de la notificación.

Por todo ello, debemos concluir que la forma de notificar cuanto sea obligatoria la relación por medios electrónicos y se desconozcan los datos, debe ser o por la dirección electrónica habilitada o por la sede electrónica, pero nunca en papel. Por lo tanto, de esta forma, no hay notificación infructuosa, y no es necesaria la publicación en el BOE.



b. Analice la procedencia de la actuación administrativa respecto de la incoación de un nuevo procedimiento sancionador, indicando si pudiera aplicarse la agravante de reincidencia en la sanción correspondiente.

El artículo 54 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indica que los procedimientos se pueden iniciar de oficio o a instancia de parte. Los expedientes iniciados de oficio pueden ser por iniciativa propia, por petición razonada de otro órgano, por orden de un superior o por denuncia.

En el caso de los expedientes sancionadora, tal y como establece el artículo 63 de la misma norma, se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos.

Se considerará que un órgano es competente para iniciar el procedimiento cuando así lo determinen las normas reguladoras del mismo.

En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento.

No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora, con carácter ejecutivo.

De conformidad con este artículo, y con lo indicado en el enunciado, vemos como en el momento en que se pretende iniciar el segundo expediente, aún no se ha dictado resolución del primero, y dado que se trata de la comisión de la misma actuación tipificada como infracción, no es posible iniciar un nuevo expediente sancionador.

En este caso, y tal y como establece el artículo 29 de la Ley 40/2015, lo que debería aplicarse, es el principio de proporcionalidad, donde se establece que, en la imposición de la sanción se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

- El grado de culpabilidad o la existencia de la intencionalidad.
- La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.



Como en el presente caso, aún no se ha sancionado la primera comisión de la infracción, no podríamos hablar de reincidencia, debería tenerse en cuenta como reiteración de la conducta, y por tanto tenerse en cuenta para la graduación de la sanción, pero en ningún caso, iniciando un nuevo procedimiento sancionador.

3. En el procedimiento sancionador iniciado contra “Almonábar, S.L.”, ¿es válida la resolución que pone fin al mismo? En caso contrario, indique qué actuación podrá realizar la Administración y el plazo para ello

El artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo, regula la obligación de resolver, indicando que la Administración tiene la obligación de resolver todos los procedimientos, con independencia de cuál fuera la forma de iniciación.

Nos indica igualmente, que en los casos de prescripción, renuncia, caducidad o desistimiento y desaparición sobreviniente del objeto, la resolución consistirá en la declaración de la dicha circunstancia con indicación de los hechos producidos.

Determina que el plazo para resolver los procedimientos será el fijado en la norma que lo regule, bien no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley o de la UE establezca otro mayor. Si la norma reguladora del procedimiento no fijara un plazo de resolución, este será de tres meses.

El plazo comenzará a contra o desde el acuerdo de iniciación, para los iniciados de oficio, o desde la entrada de la solicitud en la Administración u Organismo encargado de resolver, en los iniciados por el interesado.

Teniendo en cuenta esto, y lo indicado en el supuesto, hemos de entender que, al haberse dictado el acto de incoación en fecha de 5 de marzo de 2021, y al indicarnos que el plazo de tramitación del procedimiento, en este caso, viene fijado en seis meses, debía haberse dictado resolución, a más tardar, el día 5 de septiembre de 2021.

Al no haberse dictado en dicha fecha, y dado que el enunciado nos indica que no se ha producido interrupciones ni suspensiones de ningún tipo, se ha producido un supuesto de silencio administrativo, de los regulados en el artículo 25 de la misma norma legal.

La ley diferencia dos tipos de silencio administrativo, por una parte, el producido en procedimientos iniciados por iniciativa del interesado, y por otro el producido en procedimientos iniciados de oficio.

En los primeros, la norma general es que el silencio sea positivo, salvo en los casos enumerados en el artículo 24 de la Ley 39/2015. Mientras que, en los iniciados de oficio hay que diferenciar entre aquellos de carácter favorable, en cuyo caso el silencio supondrá la desestimación de los que se hubieran personado. El otro

supuesto, sería aquellos supuestos en los que el procedimiento iniciado de oficio pretenda un fin sancionador o restrictivo, en cuyo caso implicará la caducidad del procedimiento.

En este caso, al tratarse de un procedimiento sancionador, el silencio produciría la caducidad, y lo que debería haber hecho la Administración, tal y como indica el mencionado artículo 21 de la Ley 39/2015, sería haber dictado resolución donde se pusiera de manifiesto la declaración de la circunstancia, los hechos producidos y normas de aplicación.

4. Respecto a la concesión directa de subvenciones, ¿qué recurso/os pudo interponer D^a Rebeca contra la denegación de su solicitud y ante qué órgano/s? Analice las razones alegadas por la interesada.

Respecto al recurso objeto de esta resolución, hemos de señalar que es la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, la que establece el sistema general de revisión de los actos administrativos, estableciendo la siguiente estructura.

En primer lugar, hemos de señalar que hay dos formas generales de revisión, por una parte, la revisión de actos por iniciativa de la propia administración, y, en segundo lugar, por vía de recursos administrativos.

La primera forma, se trataría de la revisión de oficio, que presenta las siguientes modalidades:

- Revisión de actos nulos.
- Revisión de actos anulables.
- Revocación.
- Rectificación de errores materiales, aritméticos y de hecho.

La segunda forma, por medio de una impugnación por parte del interesado, puede revestir las siguientes modalidades:

- Revisión por vía judicial, por el procedimiento regulado en la Ley 29/1998, de 13 de julio.
- Por medio de los recursos administrativos. La Ley 39/2015 regula los de potestativo de reposición, alzada y extraordinario de revisión, si bien prevé que la norma reguladora del procedimiento pueda regular otros recursos especiales o formas de impugnación.

Respecto al recurso potestativo de reposición, hemos de indicar que se podrá interponer cuando el acto ponga fin a la vía administrativa, y exista alguna causa



de nulidad o anulabilidad, de las reguladas en los artículos 47 y 48 de la misma norma.

Por su parte, el recurso de alzada sólo se podrá interponer para los actos que, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 39/2015, no pongan fin a la vía administrativa, y por las mismas causas de nulidad o anulabilidad.

Por último, en el caso del recurso extraordinario de revisión existen unas causas especiales en el artículo 125 de la misma norma.

Por lo tanto, para analizar el recurso que corresponde, lo primero que hay que determinar es si el acto ha puesto fin a la vía administrativa o no, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la ley 39/2015.

En este sentido, debemos determinar quién será el órgano competente para resolver una subvención, en este caso el enunciado del supuesto nos dice que se ha dictado por el Director General del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. Al tratarse de un Organismo Autónomo, y tal y como se desprende del artículo 114.2.D de la citada Ley, el acto pone fin a la vía administrativa, por lo que frente al mismo cabrá la interposición de un recurso potestativo de reposición o un recurso jurisdiccional ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Por último, se nos pregunta el órgano ante el que se interpondrá dicho recurso. En el caso del recurso potestativo de reposición, nos indica el artículo 123 de la Ley 39/2015, se interpondrá ante el mismo órgano que hubiera dictado el acto, en el plazo de un mes.

Por su parte, y en el caso del recurso jurisdiccional en la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, la ley ya citada, 29/1998, en su artículo 9.2 corresponde a los Tribunales Centrales de lo Contencioso Administrativo, la impugnación de los actos emanados por los organismos públicos con personalidad jurídica propia con competencia en todo el territorio nacional.

5. Respecto al sistema de Anticipo de Caja Fija del Organismo Autónomo:

- a. Determine cuál era la cuantía global máxima de los anticipos de caja fija en el inicio del ejercicio presupuestario y cuál es la cuantía global máxima en el momento actual.**

En primer lugar, y antes de contestar a la cuestión planteada, debemos hacer un análisis general de la figura del anticipo de caja fija, que es un sistema de pago especial, regulado en el artículo 78 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como en el Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de Caja fija.



El anticipo de caja fija se define como provisiones de fondos de carácter extrapresupuestaria y permanente que se realice a pagadurías, cajas y habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación al capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos o repetitivos.

Por lo tanto, como elementos esenciales, se puede señalar:

- Dotación extrapresupuestaria, ya que la mera constitución y dotación del fondo, no supone una salida de fondos del presupuesto.
- Es permanente, ya que a medida que la tesorería del anticipo se va reduciendo, se puede ir reponiendo el mismo.
- Para atender gastos de escasa cuantía del capítulo II.
- Gastos periódicos y repetitivos.
- Su posterior aplicación al presupuesto.

En referencia al tipo de operaciones en que es posible realizar gastos vinculados a anticipo de caja fija, hay que indicar que la ley solo permite hacerlo en operaciones corrientes.

Por otra parte, hay que señalar, que con carácter general no podrá superar el 7% de la dotación del capítulo II en cada momento, pudiendo en la Agencia Española de Cooperación Internacional alcanzar el 14% y el Ministerio de Interior, indemnizaciones por razón de servicio para seguridad ciudadana, donde se podrá alcanzar el 10% del capítulo II.

En todo caso, se tendrá que rendir cuentas en el mes de diciembre y cuando se solicite la reposición de fondos. Reposición que se producirá cuando las necesidades de tesorería así lo aconsejen.

Así mismo, tendrán que formular estados de tesorería en las primeras quincenas de los meses de enero, abril, julio y octubre, referido al trimestre anterior.

Si se hubiera establecido este sistema, se tendrá que atender por medio de él los gastos no superiores a seiscientos euros. Mientras que se tendrán que aplicar directamente al presupuesto los gastos que superen los cinco mil euros, salvo los de teléfono, energía eléctrica, combustibles o indemnizaciones por razón de servicio.

Contestando a la pregunta, su dotación se refiera al 7% del total del capítulo II vigente en cada momento, por lo tanto, en el momento de constitución no podrá superar el 7% del total del capítulo II del presupuesto inicial. Dado que nos falta el importe de la dotación de dicho capítulo no podemos determinar dicho importe. Podemos suponer que el capítulo II únicamente está dotado por los conceptos



que vienen establecidos en el presupuesto que se acompaña (202, 205 y 207), lo que supondría 50.000 euros + 25.000.000 + 100.000 euros.

Respecto al importe total máximo del anticipo de caja fija en el momento actual, hemos de indicar que, en el momento de su creación anual, se dota con un importe máximo que deberá mantenerse durante el ejercicio, salvo que se proceda a su modificación, previo informe de la Intervención General del Estado. En este caso, se podría modificar su dotación, hasta un máximo del 7% del capítulo II con los importes modificados (50.000 + 45.000.000 + 300.000 euros).

b. Si en un momento dado se ha producido una modificación de crédito que ha disminuido los créditos destinados al anticipo de caja fija, ¿qué acuerdo deberá adoptar el Organismo? ¿Y si se incrementa el importe de dichos créditos fruto de una modificación presupuestaria?

El presupuesto y su ejecución se ven sometidos a tres limitaciones para hacer más rigurosa su aplicación. Se trata de la limitación cuantitativa, cualitativa y temporal. Esto implica que para un gasto no se puede emplear más importe de aquel que se hubiera dotado en partida, que el importe de cada partida sólo puede emplearse para esa finalidad, y que el gasto se tiene que efectuar en el ejercicio presupuestario para el que ha sido dotado.

Si bien estas normas pretenden hacer más rigurosa la aplicación del presupuesto, es necesario introducir algunos elementos que permitan adaptarse a las necesidades reales de las necesidades, por lo que se crean las modificaciones presupuestarias, que permiten saltar estas limitaciones en los casos y con los requisitos marcados por la ley.

Las modificaciones presupuestarias son las ampliaciones, transferencias, incorporaciones créditos suplementarios e incorporaciones de crédito.

De esta forma, por medio de las modificaciones se puede aumentar o disminuir la dotación global del capítulo II, y por tanto se puede alterar el límite máximo y mínimo del anticipo de caja fija.

En el caso en que se disminuyera la dotación total del capítulo II, siempre y cuando se hubiera dotado el anticipo por la cuantía total, será necesario reajustar, disminuyendo la cuantía del anticipo.

Por el contrario, si las modificaciones presupuestarias amplían la dotación del capítulo II, no será necesario, pero sí posible la ampliación del importe con que se ha dotado el anticipo de caja fija.

En todo caso, la alteración del importe deberá hacerse por el mismo procedimiento que su constitución, y por tanto tiene que contar con el informe favorable de la Intervención Delegada en el Ministerio u organismo autónomo.

c. ¿Qué documentación contable es necesario expedir junto con la propuesta de reposición de fondos de anticipos de caja fija al Cajero Pagador?

Una vez constituido el sistema de anticipo de caja fija, la Ley 47/2003, General Presupuestaria y el Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre Anticipo de Caja Fija, prevén una serie de controles y garantías sobre dichos fondos. En este sentido, tenemos que destacar:

- La reposición de fondos, que se producirá en el momento en el que lo aconsejen las necesidades de tesorería.
- Los estados de tesorería, que se refiere únicamente a informar sobre el grado de atención sobre gastos, sin requerir la presentación de facturas. Se realizará en los meses de enero, abril, julio y octubre, y se referirá al trimestre anterior.
- Rendición de cuentas, que no sólo requiere indicar las cantidades gastadas, requiere además la justificación por medio de facturas. Esta justificación deberá producirse cuando se pretenda la reposición de fondos y en todo caso en el mes de diciembre.

Por lo tanto, y dado que la pregunta se refiere a la documentación a presentar junto con la propuesta de reposición de fondos, hemos de indicar que, según el artículo 7 del Real Decreto 725/1989, la propuesta de reposición de fondos deberá ir acompañada de las facturas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación de los fondos.

6. Respecto a las situaciones planteadas a D^a Emilia Cuadrado y a su pareja:

a. Analice las colaboraciones que le han ofrecido, la posibilidad de aceptarlas y el procedimiento o procedimientos que debería iniciar.

En el anunciado se plantean diferentes supuestos de compatibilidades, por lo que debemos ir analizándolos de forma individualizada, debiendo acudir, en todo caso, a lo indicado en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

El primer supuesto que se plantea es el de desempeñar un puesto de profesora asociada, en este caso, el artículo 4 la Ley citada, establece que podrá autorizarse el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario Asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial, siempre que se cumplan el resto de requisitos. Desconocemos las peculiaridades del supuesto, ya que no se ofrecen demasiados datos el respecto,



por lo que podemos concluir que, si se dieran el resto de requisitos, se podrá autorizar, siempre y cuando no supere la dedicación de tiempo parcial.

En segundo lugar, le ofrecen dar clases en una academia de preparación de oposiciones, en este caso, el artículo 19 de la citada ley establece una exclusión del régimen de incompatibilidades, en los casos y formas que se determinen reglamentariamente. Es el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, el reglamento que desarrolla este precepto, estableciendo en su artículo 17 que se considera exceptuado siempre que no supere el límite de 75 horas al año.

De tal forma que, si en la preparación no supera las 75 horas anuales, no es necesario que pida la compatibilidad por estar excluida de dicho régimen. En caso de superar el límite de horas, deberá pedir la compatibilidad y los requisitos que se piden para su concesión.

b. Valore y argumente la concesión o denegación de la excedencia solicitada por la pareja de la Sr^a. Cuadrado. Valore asimismo otras posibles opciones.

Respecto a la última cuestión planteada, indicaremos que el artículo 85 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, regula las situaciones administrativas, señalando como tales:

- Servicio activo.
- Servicios especiales.
- Servicios en otras Administraciones Públicas.
- Excedencia.
- Suspensión de funciones.

Es el artículo 89 el que desarrolla las excedencias, concretamente el punto tercero se dedica a la voluntaria por agrupación familiar, estableciendo que se podrá dar sin el requisito de haber prestado servicio en cualquier Administración, siempre que su cónyuge resida en otra localidad por haber obtenido y estar desempeñando un puesto definitivo como funcionario de carrera o laboral fijo.

Por eso, y dado que el enunciado indica que no hay vínculo matrimonial, no podrían concederla esta excedencia, debiendo valorar otras formas de opciones, como podría ser:

- El concurso de traslados o libre designación.
- La renuncia a la condición de funcionario.
- La excedencia de cuidado de hijos o familiares, si se diera el caso de cumplir con estos requisitos.

